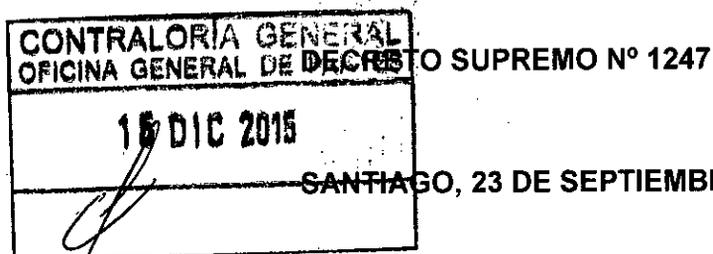
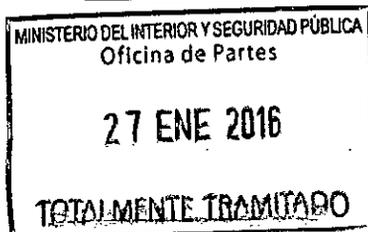




**ESTABLECE ORDEN DE SUBROGACIÓN PARA
LOS CARGOS DE GOBERNADORES DE LAS
PROVINCIAS QUE SE INDICAN**



VISTOS: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 10 de la Constitución Política de la República; en los artículos 4, 80 y 81 del D.F.L. N° 29 de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; en la Ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en el D.F.L. N° 22 de 1959, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto de la Ley Orgánica del Servicio de Gobierno Interior de la República; en el D.F.L. N° 1 de 2015, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; en el D.S. N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Faculta a los Ministros de Estado a firmar "por orden del Presidente de la República"; y en la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

a) Que, el D.F.L. N° 29 de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, en sus artículos 4 inciso final y 80, establece que, cuando el titular o el suplente de un cargo se encuentre impedido de desempeñarlo por cualquier causa, asumirá la respectiva función en calidad de subrogante el funcionario de la unidad que le siga en el orden jerárquico, que reúna los requisitos para el desempeño del cargo.

b) Que, enseguida, el artículo 81 letra a) del cuerpo legal citado en el numeral precedente dispone que la autoridad facultada para efectuar el nombramiento podrá determinar un orden de subrogación distinto en los cargos de exclusiva confianza.

c) Que, el artículo 3 inciso primero del D.F.L. N° 1 de 2015, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, prescribe que en cada provincia existirá una gobernación que estará a cargo de un Gobernador, quien será nombrado y removido libremente por el Presidente de la República, consagrando, por tanto, la naturaleza de exclusiva confianza de dicha plaza.

d) Que, por otra parte, la letra b) del artículo 81 del Estatuto Administrativo permite, asimismo, a la autoridad facultada para efectuar el nombramiento determinar un orden de subrogación diverso, cuando no existan en la unidad funcionarios que reúnan los requisitos para desempeñar las labores correspondientes.

e) Que, respecto de las Gobernaciones Provinciales que más adelante se indican, concurren ambas causales que autorizan a la autoridad a establecer el orden de subrogación, atendida la naturaleza de exclusiva confianza de la plaza de Gobernador Provincial y considerando, adicionalmente, que en las plantas de dichas unidades no existen otros funcionarios que reúnan los requisitos para el desempeño del cargo.

TOMADO RAZÓN
POR ORDEN DEL CONTRALOR
GENERAL DE LA REPUBLICA

25 ENE 2016

JEFE ÁREA DE PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN
DIVISIÓN DE PERSONAL DE
LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO
SUBROGANTE

8011869

f) Que, producto de que las Gobernaciones Provinciales no cuentan con servicios dependientes a los que pudiere acudir para establecer el orden de subrogación en cuestión, por razones de eficiencia y eficacia y para asegurar la continuidad de la función pública, resulta necesario integrar en éste a funcionarios dependientes de otras Secretarías de Estado, cuyos Ministros concurren a suscribir el presente acto administrativo.

g) Que, el Presidente de la República, mediante el D.S. N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, delegó en los Ministros de Estado la facultad de suscribir, bajo la fórmula "Por Orden del Presidente de la República", los decretos supremos relativos a la modificación del orden de subrogación en los cargos de exclusiva confianza.

h) Que, en mérito de lo expuesto y en ejercicio de las facultades que me confiere el ordenamiento jurídico,

DECRETO:

ESTABLÉZCASE el siguiente orden de subrogación del cargo de Gobernador en las Gobernaciones Provinciales que se indican, en caso de ausencia o impedimento del titular:

1. Gobernación Provincial de Arica:

a) Secretario Regional Ministerial de Medio Ambiente de la Región de Arica y Parinacota. En caso de ausencia o impedimento de éste, el cargo de Gobernador será subrogado por:

b) Secretario Regional Ministerial de Economía, Fomento y Turismo de la Región de Arica y Parinacota.

2. Gobernación Provincial de Copiapó:

a) Directora Regional Servicio Nacional de la Mujer. En caso de ausencia o impedimento de ésta, el cargo de Gobernador será subrogado por:

b) Secretario Regional Ministerial del trabajo y Previsión Social de la Región de Atacama.

3. Gobernación Provincial de Cachapoal:

a) Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins. En caso de ausencia o impedimento de éste, el cargo de Gobernador será subrogado por:

b) Secretario Regional Ministerial de Desarrollo Social de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

4. Gobernación Provincial de Talca:

a) Secretario Regional Ministerial del Trabajo y Previsión Social de la Región del Maule. En caso de ausencia o impedimento del titular de éste, el cargo de Gobernador será subrogado por:

b) Secretario Regional Ministerial de Agricultura de la Región del Maule.

5. Gobernación Provincial de Coyhaique:

a) Director Regional del Servicio Nacional de Menores de la Región de Aysén. En caso de ausencia o impedimento del titular de éste, el cargo de Gobernador será subrogado por:

b) Secretario Regional Ministerial de Justicia de la Región de Aysén.

6. Gobernación Provincial de Magallanes:

a) Secretario Regional Ministerial de Obras Públicas de la Región de Magallanes y la Antártica Chilena. En caso de ausencia o impedimento del titular de éste, el cargo de Gobernador será subrogado por:

b) Secretario Regional Ministerial de Transporte y Telecomunicaciones de la Región de Magallanes y la Antártica Chilena.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE.

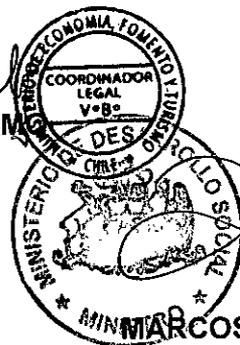
POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA



[Handwritten signature]
JORGE BURGOS VARELA
MINISTRO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA



[Handwritten signature]
LUIS FELIPE CÉSPEDES CIFUENTES
MINISTRO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO



[Handwritten signature]
MARCOS PATRICIO BARRAZA GÓMEZ
MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL



[Handwritten signature]
MONICA JAVIERA BLANCO SUÁREZ
MINISTRA DE JUSTICIA



[Handwritten signature]
XIMENA CECILIA RINCÓN GONZÁLEZ
MINISTRA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



ALBERTO UNDURRAGA VICUÑA
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS
MINISTRO



CARLOS GUILLERMO FURCHE GUAJARDO
MINISTRO DE AGRICULTURA



ANDRÉS GÓMEZ LOBO ECHENIQUE
MINISTRO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES



ACTOR HUGO OSORIO REYES
MINISTRO DE BIENES NACIONALES



PABLO BADENIER MARTÍNEZ
MINISTRO DEL MEDIO AMBIENTE



DISTRIBUCIÓN



CLAUDIA PASCUAL GRAU
DIRECTORA SERVICIO NACIONAL DE LA MUJER

1. Contraloría General de la República
2. Gabinete Ministro del Interior y Seguridad Pública
3. Gabinete Subsecretario del Interior
4. División Jurídica Subsecretaría del Interior
5. Gobernación Provincial de Arica
6. Gobernación Provincial de Copiapó
7. Gobernación Provincial de Cachapoal
8. Gobernación Provincial de Talca
9. Gobernación Provincial de Coyhaique
10. Gobernación Provincial de Magallanes
11. Ministerio de Economía, Fomento y Turismo
12. Ministerio de Desarrollo Social
13. Ministerio de Justicia
14. Ministerio del Trabajo y Previsión Social
15. Ministerio de Obras Públicas
16. Ministerio de Agricultura
17. Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones
18. Ministerio de Bienes Nacionales
19. Ministerio del Medio Ambiente
20. Servicio Nacional de la Mujer
21. Ministerio de Obras Públicas
22. Diario Oficial
23. Oficina de Partes